

LEYES APLICABLES

Artículos citados, 267, 268 y 272, literal a), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1°, 3°, 114, 115, 133, 139, 140, 141, 143, 149, 163, literal a), 179 y 185 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 7 Bis del Acuerdo 3-89, 1 y 39 del Acuerdo 1-2013, ambos de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con fundamento en lo considerado y leyes citadas declara: I. Por ausencia temporal del Magistrado Neftaly Aldana Herrera, se integra el Tribunal con el Magistrado José Mynor Par Usen. II. Con lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Lester Manuel Meda Ruano, contra el numeral 18 del artículo 164 del Reglamento de Construcción y Urbanismo del municipio de Mixco del departamento de Guatemala, contenido en el punto sexto del acta ciento cincuenta y seis – dos mil doce (156-2012), correspondiente a la sesión pública ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Mixco, departamento de Guatemala el cinco de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario de Centroamérica el veintisiete de noviembre de dos mil trece, el cual se declara inconstitucional. III. Como consecuencia, el precepto aludido en el segmento que ha quedado identificado, deja de surtir efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, según lo estipulado en los artículos 138 y 141 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. IV. Notifíquese y publíquese esta sentencia en el Diario de Centro América dentro del plazo legal.

Firmado digitalmente
por GLORIA PATRICIA
PORRAS ESCOBAR
Fecha: 14/07/2020
10:17:03 a. m. Razón:
Aprobado Ubicación
Corte de
Constitucionalidad

Firmado digitalmente
por JOSE FRANCISCO
DE MATA VELA
Fecha: 14/07/2020
10:12:10 a. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad

Firmado digitalmente
por DINA JOSEFINA
OCHOA ESCRIBA
Fecha: 14/07/2020
10:19:53 a. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad

Firmado digitalmente
por BONERGE
ANILCAR MEJIA
ORELLANA Fecha:
14/07/2020 10:20:30 a.
m. Razón: Aprobado
Ubicación: Corte de
Constitucionalidad

Firmado digitalmente
por JOSE MYNOR
PAR USEN Fecha:
14/07/2020 10:22:59
a. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad

Firmado digitalmente
por RUSEN GABRIEL
RIVERA HERRERA
Fecha: 14/07/2020
10:28:01 a. m. Razón:
Aprobado Ubicación:
Corte de
Constitucionalidad



(E-1118-2020)-9-diciembre



Concejo Municipal

MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO NO. COM-40-2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Municipal tiene la facultad constitucional de emitir acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales para la buena marcha de la administración municipal, en virtud de corresponderle con exclusividad el ejercicio del gobierno del municipio.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que, el régimen laboral del país debe organizarse conforme al principio de justicia social, teniendo dentro de los derechos mínimos el establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por jubilación, invalidez y sobrevivencia.

CONSIDERANDO:

Que la jubilación como derecho social mínimo, es una prestación laboral que tiene como objetivo el aseguramiento de recursos económicos para que los trabajadores cuenten con los recursos para cubrir sus necesidades mínimas, cuando reúnan las condiciones necesarias para su retiro laboral.

CONSIDERANDO:

Que actualmente la jubilación es otorgada de forma unilateral por la Municipalidad de Guatemala, sin la existencia de ningún fondo de previsión concebido para tal fin, lo que a corto plazo conllevará la imposibilidad financiera para continuar concediendo dicho beneficio, de esa cuenta resulta necesaria la creación de un instrumento que regule la forma en la que la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas, como sus trabajadores, contribuyen en la consolidación de dicho fondo, así como la delimitación de los procedimientos.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 102 literal r), 253, 254 y 262 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 9, 33, 35 literales a) e l) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República; 44 literal g) de la Ley de Servicio Municipal, Decreto 1-87 del Congreso de la República; 52 y 59 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito el 9 de diciembre del año 2019.

ACUERDA:

REGLAMENTO DEL PLAN DE JUBILACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, LA EMPRESA METROPOLITANA REGULADORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE GUATEMALA -EMETRA-, LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE GUATEMALA Y SUS ÁREAS DE INFLUENCIA URBANA -EMT- Y LA EMPRESA METROPOLITANA DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, CREACIÓN Y RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 1. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- BENEFICIARIO:** La persona que conforme el presente Reglamento tiene derecho a pensión por viudez, orfandad o pensiones especiales.
- CUOTA LABORAL:** La cuota con la que el trabajador contribuirá para el Fondo.
- CUOTA PATRONAL:** La cuota con la que la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas contribuirán para el Fondo.
- EL FONDO ESPECÍFICO:** Fondo de pensiones para los trabajadores de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas, que puede denominarse indistintamente como Fondo.
- EMPRESAS:** Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala -EMETRA-, la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- y la Empresa Metropolitana de Vivienda y Desarrollo Urbano.
- INVALIDEZ:** Incapacidad total permanente del trabajador para desempeñar un cargo en la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas.
- JUBILACIÓN:** Derecho del trabajador a recibir una pensión mensual por edad o tiempo de servicio de conformidad con el presente Reglamento.
- JUBILADO:** El trabajador que haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y en su caso, haya contribuido al Fondo.
- RECURSOS HUMANOS:** Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Guatemala y Recursos Humanos de cada una de sus Empresas.

- j) SALARIO NOMINAL: El equivalente a la sumatoria de los ingresos mensuales que percibe el trabajador con cargo al renglón 011 personal permanente y renglón 012 complemento al salario del personal permanente.
- k) TRABAJADORES: Los empleados en relación de dependencia con cargo al renglón 011 que laboren en la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas.

Artículo 2. Creación. Se crea un Fondo Específico que garantice a los trabajadores de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas, el pago de las pensiones que contempla el presente Reglamento. El Fondo Específico contará con los recursos financieros siguientes:

- Contribuciones de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas;
- Contribuciones de los trabajadores municipales;
- Ingresos provenientes de inversiones; y,
- Otros ingresos.

Los recursos financieros del Fondo no son reembolsables sin excepción alguna y estará constituido en forma separada de los ingresos municipales permaneciendo inamovible hasta por un plazo de cinco años, prorrogables a criterio de la Junta Administradora. Lo anterior con el objeto de capitalizarlo y que posteriormente al plazo señalado o de sus prórrogas, el mismo sea autofinanciable.

Artículo 3. Se ordena a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM- que proceda a abrir una cuenta bancaria con la denominación "Fondo Específico del Plan de Jubilaciones de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas", en un Banco del sistema que otorgue los mejores beneficios y de comprobada solidez.

Artículo 4. Empresas Municipales. Se instruye a la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala -EMETRA-, a la Empresa Municipal de Transporte de la Ciudad de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMT- y la Empresa Metropolitana de Vivienda y Desarrollo Urbano que depositen el aporte patronal y laboral en la cuenta denominada "Fondo Específico del Plan de Jubilaciones de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas".

Artículo 5. Recursos Humanos tiene el plazo de 10 días calendario contados a partir del inicio de cada mes, para trasladar a la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, la integración de los aportes al Fondo Específico. En el caso de las Empresas Municipales, el Director Financiero deberá en dicho plazo efectuar el depósito a la cuenta denominada "Fondo Específico del Plan de Jubilaciones de la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas".

Artículo 6. Administración. La administración del Fondo Específico estará a cargo de una Junta Administradora integrada, así:

- Gerente Municipal Administrativo;
- Gerente de Planificación;
- Director de Recursos Humanos de la Municipalidad de Guatemala;
- Director de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-;
- Un representante de cada una de las Empresas Municipales, designado por el respectivo Gerente;
- Un representante del Sindicato Central de Trabajadores Municipales; y,
- Un representante del Sindicato de Trabajadores Municipales Unidos.

Los cargos en dicha Junta serán Ad Honorém y las decisiones que se tomen serán por mayoría.

Artículo 7. Funciones de la Junta Administradora. La Junta Administradora tendrá las siguientes funciones:

- Dictar las medidas necesarias para la correcta aplicación del presente Reglamento y proponer las modificaciones pertinentes ante el Concejo Municipal;
- Determinar la estructura administrativa y contable del Fondo Específico, para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- Revisar la política de inversión para obtener mejores tasas de interés en beneficio del Fondo Específico, colocándolo dentro de las mejores condiciones de seguridad, rendimiento y liquidez;
- Crear oportunamente las reservas técnicas del Fondo Específico y su inversión;
- Elaborar cada año, revisiones generales del Fondo Específico, con el objeto de determinar si procede el incremento a los aportes patronales y laborales, los que serán aprobados por el Concejo Municipal; y,
- Elaborar los manuales correspondientes.

Artículo 8. Responsabilidad de la Junta Administradora. Los miembros de la Junta Administradora que, por dolo o culpa, realicen o consientan la ejecución de operaciones contrarias al manejo del Fondo Específico establecidas en el presente Capítulo, serán responsables de forma administrativa, civil o penal conforme a la legislación aplicable.

Artículo 9. Fiscalización del Fondo. La Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal -DAFIM-, dentro de la auditoría independiente que contrata cada año, deberá contemplar en su alcance, al Fondo Específico creado mediante el presente Reglamento.

CAPÍTULO II APORTES

Artículo 10. Aportes. Las contribuciones para el sostenimiento del Fondo se distribuyen de la siguiente forma:

- Los trabajadores municipales y de sus Empresas, bajo relación de dependencia, renglón cero once (011), contribuirán a partir del mes de enero del año 2021, con una cuota inicial de acuerdo a su salario nominal, equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), cuota que podrá aumentarse gradualmente hasta un máximo del siete por ciento (7%), incremento que nunca excederá del 1 por ciento (1%) anual.
- La Municipalidad de Guatemala y sus Empresas como patronos contribuirán a partir del mes de enero del año 2021, con una cuota inicial de acuerdo al salario nominal de cada uno de sus trabajadores bajo relación de dependencia, renglón cero once (011), equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%), cuota que podrá aumentarse gradualmente hasta un máximo del quince por ciento (15%).

Artículo 11. Los aportes al Fondo, la cuota laboral al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, el Impuesto sobre la Renta y cualquier otro descuento regulado en la Ley, tendrán preeminencia sobre cualquier otro tipo de descuentos al salario. Los aportes al Fondo de los trabajadores municipales y de sus Empresas, se harán mediante descuentos automáticos en nómina de pago de sueldos directamente por Recursos Humanos.

CAPÍTULO III JUBILACIÓN

Artículo 12. Jubilación. Podrán optar a la jubilación los siguientes trabajadores:

- Los trabajadores que a la fecha de vigencia del presente Reglamento se encuentren en servicio activo en la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas, así como todos aquellos trabajadores que ingresen al servicio con posterioridad, toda vez que cumplan con las condiciones y requisitos que contemplan las presente disposiciones;
- Los trabajadores que hayan contribuido al Fondo durante un plazo no menor de diez (10) años de forma continua y tengan un mínimo de sesenta (60) años de edad;
- Los trabajadores que hayan contribuido al Fondo durante un plazo no menor de treinta (30) años continuos, cualquiera que fuere su edad.

Para los efectos de este artículo, a los trabajadores de la Municipalidad de Guatemala y de sus Empresas, activos a la fecha de entrar en vigencia el presente Reglamento, se les computará el tiempo laborado como período válido para optar a los beneficios del mismo, aunque durante ese tiempo no hayan hecho aportes al Fondo.

Artículo 13. Pensión mensual por Jubilación. Se fija una pensión mensual por jubilación del sesenta por ciento (60%) calculada conforme el último salario nominal devengado, monto que no podrá ser superior a diez mil quetzales (Q. 10,000.00).

Los trabajadores que hayan contribuido al Fondo durante un plazo de cincuenta años (50) años continuos, tendrán derecho a una jubilación mensual del cien por ciento del último salario nominal.

Artículo 14. Ejecución del Beneficio de la Jubilación. Se instruye a Recursos Humanos, dar cumplimiento al presente Reglamento y establecer qué trabajadores han alcanzado el derecho para jubilarse.

Los trabajadores que se acojan a la jubilación cesarán en el pago de sus cuotas laborales que contempla el presente Reglamento.

Artículo 15. Requisitos. Para optar a la jubilación, los trabajadores de la Municipalidad de Guatemala y de sus Empresas, deberán presentar ante la dependencia de Recursos Humanos que corresponda, los siguientes documentos:

- Solicitud del trabajador presentada según formato emitido para el efecto;
- Fotocopia del carné del Número de Identificación Tributaria -NIT-;
- Certificación de inscripción de nacimiento en original emitida dentro de los últimos seis meses por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación -DPI-; y,
- Declaración jurada ante notario en la cual el interesado exprese su voluntad de optar al beneficio de la jubilación y en la que se indique además, que se adjuntan para el trámite respectivo los documentos a que se refieren los incisos anteriores.

CAPÍTULO IV PENSIÓN POR INVALIDEZ

Artículo 16. Invalidez. En caso de invalidez total de un trabajador de la Municipalidad de Guatemala o de sus Empresas, debidamente calificada y declarada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, este recibirá una pensión mensual por invalidez

equivalente al sesenta por ciento (60%) calculado conforme el último salario nominal devengado, monto que no podrá ser superior a diez mil quetzales (Q. 10,000.00), y se hayan cumplido con los requisitos que establece el presente Reglamento debiendo tener como mínimo diez (10) años continuos de servicio.

Artículo 17. Requisitos. Para optar a la pensión por invalidez los trabajadores municipales y de sus Empresas, deberán presentar ante la dependencia de Recursos Humanos que corresponda, los siguientes documentos:

- Solicitud del trabajador presentada según formato emitido para el efecto;
- Fotocopia del carné del Número de Identificación Tributaria -NIT-;
- Certificación de la inscripción de nacimiento en original emitida dentro de los últimos seis meses por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación -DPI-; y,
- Certificado de invalidez emitido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-.

CAPÍTULO V PENSIÓN POR VIUDEZ, ORFANDAD O ESPECIAL

Artículo 18. Pensión por viudez. Tendrá derecho a pensión por viudez la cónyuge supérstite del jubilado fallecido legalmente casada o cuya unión de hecho se encuentre inscrita en el Registro Nacional de las Personas -RENAP-.

Artículo 19. Requisitos. Para optar a la pensión por viudez se deberán presentar ante la dependencia de Recursos Humanos que corresponda, los siguientes documentos:

- Solicitud de la viuda presentada según formato emitido para el efecto;
- Certificación de defunción del jubilado en original emitida dentro de los últimos seis meses por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- Certificación de Matrimonio o de Unión de Hecho en original emitida dentro de los últimos seis meses por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- Certificación de inscripción de nacimiento de la solicitante en original emitida dentro de los últimos seis meses por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación -DPI-, de la solicitante y del jubilado fallecido; y,
- Fotocopia del carné del Número de Identificación Tributaria -NIT-, de la solicitante.

Artículo 20. Pensión por Orfandad. Al fallecimiento del pensionado, tienen derecho a la pensión por orfandad, los hijos menores de edad y será vitalicia para los hijos que sufran incapacidad física o mental que los inhabilite permanentemente para el trabajo, cualquiera que sea su edad, siempre que se compruebe plenamente dicho extremo con exámenes médicos particulares, los cuales deberán ser confirmados por la Dirección de Salud y Bienestar Municipal. El monto de la pensión por orfandad, será equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión por jubilación que correspondía al causante. Si hubiere dos o más hijos menores o incapaces, la pensión se distribuirá en partes iguales entre los mencionados.

Artículo 21. Requisitos. Para optar a la pensión por orfandad se deberá presentar ante la dependencia de Recursos Humanos que corresponda, los siguientes documentos:

- Solicitud de quien ejerce la patria potestad o tutela del o los menores de edad o del incapacitado según formato emitido para el efecto;
- Certificación de defunción del jubilado en original emitida dentro de los últimos seis meses por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- Certificación de la inscripción de nacimiento de los hijos menores de edad o del hijo mayor de edad que sufra de incapacidad física o mental, en original emitida dentro de los últimos seis meses por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- Certificación del juzgado que otorgó la tutela de los menores o del incapacitado;
- Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación -DPI-, del solicitante;
- Fotocopia del carné del Número de Identificación Tributaria -NIT-, del solicitante;

Artículo 22. Pensión Especial. Tendrá derecho a pensión especial la madre o padre del pensionado fallecido, siempre que este a su fallecimiento no haya dejado viuda o hijos menores o incapaces. El monto de la pensión especial, será equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión por jubilación que correspondía al causante. Si la solicitud de dicha pensión fuere realizada por ambos padres, la pensión se distribuirá en partes iguales entre ambos.

Artículo 23. Requisitos. Para optar a la pensión especial se deberán presentar ante la dependencia de Recursos Humanos que corresponda, los siguientes documentos:

- Solicitud del interesado presentada según formato emitido para el efecto;
- Certificación de defunción del jubilado en original emitida dentro de los últimos seis meses por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- Certificación de la inscripción de nacimiento del jubilado, en original emitida dentro de los últimos seis meses por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;

- Certificación de la inscripción de nacimiento del interesado en original emitida dentro de los últimos seis meses por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-;
- Fotocopia simple del Documento Personal de Identificación -DPI-, del solicitante; y,
- Fotocopia del carné del Número de Identificación Tributaria -NIT-, del solicitante.

Artículo 24. El monto de la pensión por viudez, será equivalente al cien por ciento (100%) de la pensión por jubilación que correspondía al causante. Si hubiere hijos menores o incapaces, corresponderá a la viuda el cincuenta por ciento (50%) de la pensión indicada y el otro cincuenta por ciento (50%) de la pensión se distribuirá en partes iguales entre los hijos menores o incapaces del causante.

Al extinguirse la pensión de los hijos del causante, por llegar a la mayoría de edad, por fallecimiento o por rehabilitación que los capacite para el trabajo, dicha prestación incrementará la que le corresponde a la viuda hasta completar el cien por ciento (100%) a que tiene derecho.

CAPÍTULO VI IMPUGNACIONES

Artículo 25. En contra de las resoluciones emitidas como consecuencia de la aplicación del presente Reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 26. Para los trabajadores que cumplan con los requisitos de edad y tiempo de servicio a que se refiere el artículo doce del presente Reglamento y realicen su solicitud de jubilación del cuatro al veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, se les otorgará por única vez un incentivo de diez mil quetzales (Q. 10,000.00).

Artículo 27. Supervivencia. Los pensionados por jubilación, invalidez, viudez, orfandad y especial, deberán comprobar anualmente su supervivencia, durante los meses de noviembre y diciembre de cada año en la Unidad de Supervivencia de la Secretaría General, la que remitirá dicha constancia a la dependencia de Recursos Humanos, que corresponda.

Artículo 28. Inamovilidad del Fondo. Durante un plazo de cinco (5) años, prorrogables, el Fondo deberá permanecer inamovible con el objeto de capitalizarse. El Concejo Municipal a través de la Comisión de Jubilaciones, Seguros y Pensiones otorgará las jubilaciones y pensiones a sus trabajadores de conformidad con los procedimientos ya establecidos, mientras el Fondo permanezca inamovible.

Las jubilaciones serán percibidas por los jubilados mientras vivan y principiarán a recibir un mes después de la notificación correspondiente, cesando automáticamente al ocurrir su fallecimiento, o cuando se reincorpore al servicio municipal.

Artículo 29. La Municipalidad de Guatemala y sus Empresas deberán asignar la partida presupuestaria "055. Aporte para Clases Pasivas", independiente de las jubilaciones y demás pensiones que deban otorgarse en el transcurso de la inamovilidad del Fondo.

Artículo 30. Incorporación. Se ordena a la Empresa Municipal de Agua de la Ciudad de Guatemala -EMPAGUA- y sus trabajadores cumplir con el presente Reglamento a partir del mes de enero del año 2022.

Artículo 31. Aplicación. Los Acuerdos del Concejo Municipal de fechas dieciocho (18) de agosto de mil novecientos setenta y cinco (1975), veintitrés (23) de julio de mil novecientos ochenta y seis (1986), veinticinco (25) de junio de mil novecientos ochenta y siete (1987), dieciocho (18) de agosto de mil novecientos ochenta y ocho (1988), cuatro (4) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), cinco (5) de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997), relacionados a la jubilación, invalidez, pensión por Orfandad y cualquier pensión especial, ya no serán aplicados por la Municipalidad de Guatemala y sus Empresas, a excepción de EMPAGUA, que podrá aplicarlos hasta el 31 de diciembre del año 2021, fecha en que quedarán derogados.

Artículo 32. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil veintiuno y deberá ser publicado en el Diario Oficial, Órgano Oficial del Estado.

En la Ciudad de Guatemala, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte.

Lic. Héctor Leonel Flores García
Secretario Municipal

MUNICIPALIDAD DE
SECRETARÍA
MUNICIPAL
* GUATEMALA *

Ricardo Quiñones Lemus
Alcalde



18. 8. 75

Municipalidad de Guatemala.
CONCEJO.

ACUERDO DEL HONORABLE CONCEJO QUE REGULA LAS JUBILACIONES
PARA LOS TRABAJADORES MUNICIPALES.

LA CORPORACION MUNICIPAL DE GUATEMALA.

A C U E R D A :

Reformar y adicionar el Plan de Jubilaciones de los Empleados Municipales, contenido en acta No.103 de fecha 27 de septiembre de 1974, aprobado por este Honorable Concejo, en el siguiente sentido:

PRIMERO: Otorgar jubilaciones vitalicias a los trabajadores municipales que así lo soliciten y que se encuentren en los siguientes casos:

- a). Que cumplan 30 años de servicio en la Municipalidad,
- b). Que cumplan 60 años de edad, siempre que tengan un mínimo de diez años de servicio en la Municipalidad.
- c). Por invalidez total de carácter permanente, debidamente comprobada que lo invalide para desempeñar sus funciones en la Municipalidad, la que debe ser certificada por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y por médico de los Dispensarios Municipales, siempre que el trabajador tenga un mínimo de 10 años de servicio en la Municipalidad.

SEGUNDO: Fijar la pensión mensual de jubilación en el 60% del promedio -- del salario devengado durante los (últimos 24 meses a su jubilación). Dicha pensión la percibirán los jubilados mientras vivan y principiarán a recibirla un mes después del día en que se jubilen, cesando automáticamente al ocurrir su fallecimiento y/o en su caso, cuando se rehabilite para el trabajo.

TERCERO: La Municipalidad se reserva el derecho de exigir en cualquier momento, prueba satisfactoria de la persistencia de la invalidez, así como de hacer examinar al jubilado por un médico designado por ella. Si el jubilado o sus familiares se rehusaren a ofrecer la prueba o a que se practique el referido examen médico, la Municipalidad podrá dar por terminado el pago de la pensión.

CUARTO: El presente acuerdo tendrá vigencia mientras se apruebe el Reglamento de Jubilaciones del Empleado Municipal.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA LUNES DIECIOCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO".

/SdeG.-